



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Dos de marzo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00186-00

I. Descorrido como se encuentra el traslado de las excepciones de mérito propuestas dentro del presente proceso Ejecutivo, de conformidad con el artículo 443 del C.G.P., en armonía con el Art. 392 *Ibídem*, se CITA A LAS PARTES y apoderados, para que concurran a la audiencia en que se practicarán las actividades previstas en los Arts. 372 y 373 *Ejusdem*, la cual se celebrará por la plataforma Microsoft TEAMS, el día MIÉRCOLES DIECISIETE (17) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021), A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M.).

El trámite de la audiencia se sujetará a lo dispuesto en el artículo 392 del Código General del Proceso, practicándose las pruebas oportunamente solicitadas, y profiriéndose DECISIÓN DE FONDO, de no lograrse la conciliación.

Se ADVIERTE que la inasistencia de la parte demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la de la demandada hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funda la demanda. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

II. Dicho lo anterior, y conforme a la normatividad citada –Art. 392 del C.G.P.–, se DECRETAN LAS PRUEBAS oportunamente solicitadas, así:

A. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTAL: APRECIAR en su valor legal las PRUEBAS DOCUMENTALES anexadas al libelo genitor y pronunciamiento frente a las excepciones, consistente en: i) Registros Civiles de Nacimientos de SARAY

y SALOMÉ GONZÁLEZ TAMAYO; ii) Cédula de ciudadanía de la señora LEIDY BIVIANA TAMAYO; iii) Cédula de ciudadanía del señor OSCAR OSBALDO GONZÁLEZ; iv) Acta de Conciliación de Cuota Alimentaria, radicado 2-16212-16 del 3 de junio de 2016, elevada ante la Comisaría de Familia Comuna Siete Robledo – Medellín (Ant.); v) Copia de los extractos bancarios de 2016 a 2020, de la cuenta de ahorros 000602012906 de COLPATRIA; vi) Copias de los copagos asumidos ante la EPS por temas médicos de la menor SALOMÉ; vii) Certificado de afiliación al PBS de EPS SURA de las menores SALOMÉ y SARAY; viii) Copias de facturas por uniformes de las menores SALOMÉ y SARAY.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: En escrito con el cual se hace pronunciamiento frente a las excepciones, se solicita interrogatorio de parte al ejecutado.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

B. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:

1. APRECIAR en su valor legal la PRUEBA DOCUMENTAL anexada al escrito de excepciones allegado, consistente en: i); Copia soporte transacción extractos bancarios; ii) Copias consignaciones; y iii) Copias facturas de compras.

2. INTERROGATORIO DE PARTE: En el escrito de contestación de la demanda, el ejecutado solicita interrogatorio a la señora LEIDY BIVIANA TAMAYO MONTOYA.

3. PRUEBA TESTIMONIAL: No fue solicitada por la parte.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**WILMAR DE JESUS CORTES RESTREPO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ITAGUI-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2020-00186-00

Código de verificación:

dc753cccdc3179179ebf4eca8953a09f70451a53952cb2ce29fe2104290d3eff

Documento generado en 03/03/2021 04:47:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>